

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de «Santa María de Artés», Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, de 15 de julio y modificaciones posteriores, en el sentido de que entre las materias primas a importar, la correcta partida arancelaria de las pastillas de polietileno, marcadas «R», de 18 1/10 milímetros de espesor, es la 39.07.B.3.

Asimismo, se rectifica la denominación de la mercancía ABS 14/10, que deberá ser ABS 10/10 al 14/10.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

985

ORDEN de 3 de octubre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Moncada (Valencia).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, respecto al término municipal de Moncada, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, en el término municipal de Moncada, por lo que se refiere exclusivamente al perímetro formado por los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, al polígono 16 y al trazado de la carretera de circunvalación, cuya zona de influencia será de 100 metros a partir de la arista exterior de la explanación; excluyendo expresamente de esta aprobación parcial las dos zonas situadas al sur del casco actual en los polígonos 6 y 8 de tolerancia industrial y la zona de edificación abierta del polígono 7, cuyo cambio de calificación deberá someterse al preceptivo trámite de información pública, seguido de la correspondiente aprobación provisional, si procediera, con posterior remisión del expediente, por triplicado ejemplar, a este Departamento para su resolución definitiva.

2. Arrigorriaga (Vizcaya).—Expedientes de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, referidos a los sectores B, G e Y, y a los sectores H, D y A, respectivamente, elevados a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Bilbao. Se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, en lo que se refiere a los sectores señalados con las letras A, B, G, H e Y, con la delimitación y demás determinaciones de planeamiento expresadas en el acuerdo de 11 de febrero de 1975, del Consejo General de la Corporación Administrativa del Gran Bilbao.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación propuesta para el sector D.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de repo-

sición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

986

ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Paterna.—Recurso de reposición formulado por don José María Mortes Fabado, contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1975, denegatoria de modificación del plan general de Valencia y su comarca y del correspondiente plan parcial «Cumbres de San Antonio», en el término municipal de Paterna.

Resultando que el recurrente solicitó se revoque la Orden ministerial impugnada y se dicte en su lugar resolución aprobatoria de la modificación pretendida y del plan parcial correspondiente, en base a las alegaciones contenidas en el escrito de recurso.

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que el recurso reúne los requisitos adjetivos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico;

Considerando que el primer motivo que originó la denegación de lo pretendido por el interesado ha desaparecido, pues, denegada por este Ministerio la aprobación del plan comarcal de Liria, no puede lo en él previsto condicionar el planeamiento que se pretenda desarrollar sobre terrenos de su ámbito, si bien ha de hacerse constar que la aprobación de una modificación de un plan existente no es un caso reglado y ha de obedecer tanto a criterios técnicos como de oportunidad, y que en este caso, advertida la improcedencia de la modificación, la denegación de la aprobación definitiva del plan parcial, que en ella tenía su base, era obligada, dada la naturaleza de rústicos que tienen los terrenos, conforme al plan general de Valencia y su comarca, vigente;

Considerando que la pretendida modificación se ha tramitado correctamente conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en su artículo 39, y que los informes técnicos emitidos al efecto por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo no manifiestan motivos que desaconsejen su aprobación, por lo que, no existiendo razones técnicas ni legales que puedan oponerse, parece puede accederse a dicha modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, consistente en destinar a uso residencial determinados terrenos rústicos situados en el término municipal de Paterna y lindantes con el de Bétera;

Considerando que, no obstante lo anterior, se observa que la delimitación del plan parcial «Cumbres de San Antonio», que se pretende ubicar sobre los terrenos objeto de la modificación; no responde a criterio urbanístico definido, lo que impide se apruebe tal y como ha sido presentado, sin embargo, el informe técnico emitido por la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión pone de manifiesto que: «El planeamiento presentado será susceptible de aprobación con los siguientes condicionantes:

1. Espacios libres públicos:

a) Se aceptan las zonas determinadas como verdes libres públicas, con la condición ineludible de considerar como uso público todo el terreno que no ocupen las edificaciones proyectadas, las cuales no podrán tener mayor ocupación en planta que la señalada en el plano número 2 del expediente (visado, 28 de abril de 1974).

b) Se desafectarán los 3.000 metros cuadrados destinados a centro preescolar de ocho unidades, ubicados en la parcela G, que se destinarán a zona verde de uso público.

c) Deberá preverse otra zona escolar de iguales dimensiones.

2. Para que la delimitación de la actuación responda a criterios urbanísticos justificables:

a) Deberán eliminarse del planeamiento las parcelas números 24, 25, 26, 27, 84 y 85.

b) Se suspende la aprobación de las parcelas 86, 87, 88, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en tanto no se redacte un estudio conjunto de los terrenos comprendidos entre la carretera de Ribarroja a Bétera, el acceso principal de la actuación y una línea teórica que una la susodicha carretera con los límites de la parcela número 13.»